

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto AU-01670-2022 del 09 de mayo de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por **LA ASOCIACIÓN DE ACUEDUCTO PALMAR – LA PAZ**, con Nit 811037065-0, a través de su representante legal la señora **YINETH DUQUE SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.786.490, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los usuarios del acueducto ubicado en la vereda Alto del Palmar del municipio de Santuario, Antioquia.

2. Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de El Santuario y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 26 de junio de 2023 y 11 de julio de 2023

3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la dirigencia.

4. Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 11 de julio de 2023, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-04319-2023 del 18 de julio de 2023**, dentro del cual se observó y se concluyó lo siguiente:

“...3. OBSERVACIONES

3.1. El 11 de julio de 2023, se realizó visita de campo por parte del funcionario de Cornare Mauricio Botero y los contratistas Juan Pablo Serna y Andrea Villada, a la **ASOCIACIÓN DE ACUEDUCTO PALMAR- LA PAZ**, la cual estuvo acompañada el señor **Ramón Tulio**.

La visita se realizó con el fin de tomar coordenadas y verificar la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de las actividades.

No se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.

3.2. Al punto de captación se da ingreso por la vía El Santuario – Granada, al llegar al Alto del Palmar de continua aproximadamente 50 m, y se da ingreso a pie sobre la margen derecha hasta llegar al sitio de interés.

3.3. El acueducto cuenta con un punto de captación denominado en campo como “La Balastrea” se encuentra ubicado en el predio con F.M.I 018-41176 y pk cédula catastral N° 6972001000002100004. Se encuentra ubicado en las coordenadas Longitud: -75° 13' 46,1891", Latitud 6° 7' 43,3764" WGS84 2259 msnm; el sitio presenta alta densidad de flora nativa y según el sistema de información geográfico de la Corporación se encuentra en un ecosistema frío húmedo montañosa y orobiomas medios de los Andes (entre los 1800 y 2800 msnm correspondiendo a bosque húmedo andino).

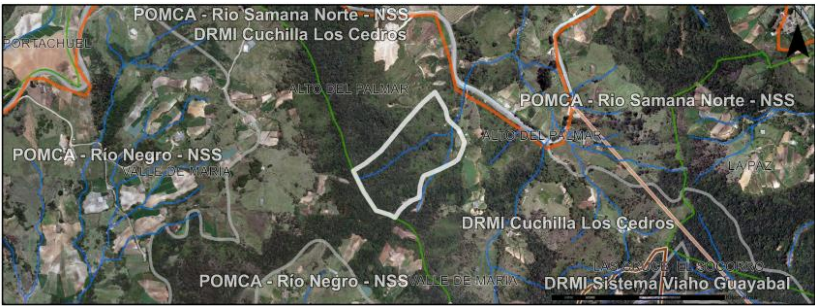


Figura 1. Predio FMI 018-41176

3.4. Mapa de restricciones ambientales de los predios de interés según el POMCA y concordancia con el POT y los Acuerdos Corporativos:

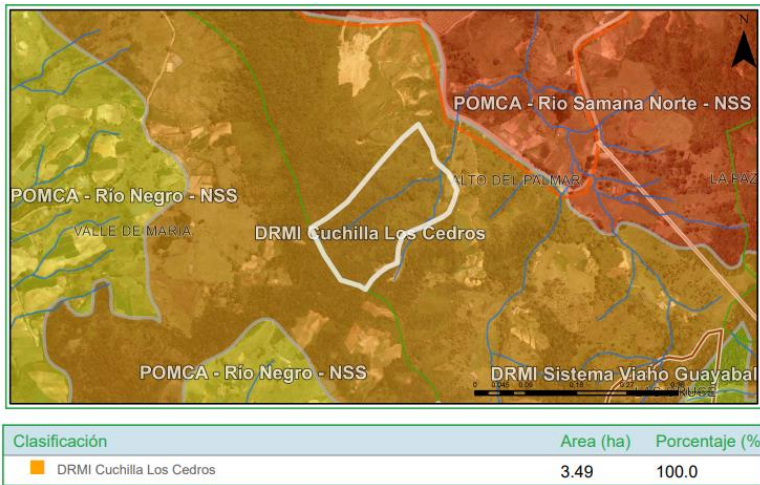


Figura 2. Determinantes ambientales predio del donde se encuentra ubicado el punto de captación “La Balastrella” DRMI

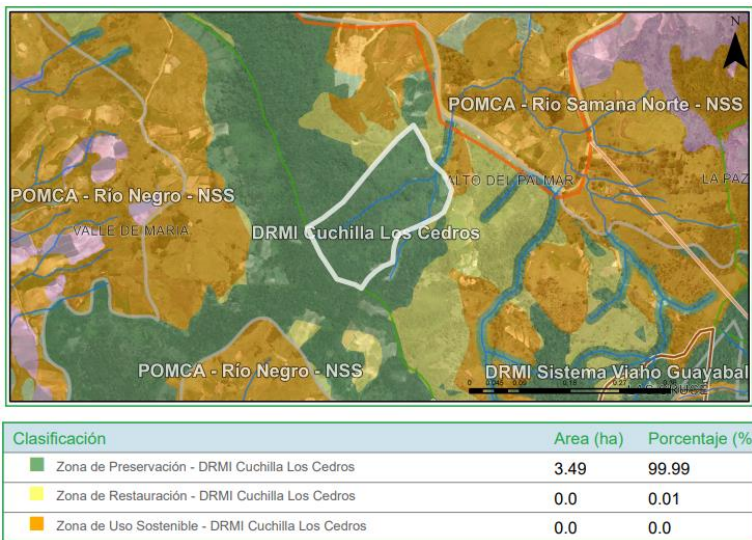


Figura 3. Determinantes ambientales predio del donde se encuentra ubicado el punto de captación “La Balastrella”

En el predio con FMI 018-41176 con pk 6972001000002100004 se encuentra el punto de captación denominado “Alto del Palmar” presenta restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Samaná Norte aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7293-2017 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná

Norte en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-0395-2019 del 13 de febrero del 2019. según la cual el 100 % se encuentra en el DRMI Cuchilla Los Cedros, teniendo;

- Zona de Preservación DRMI Cuchilla Los Cedros 3,49 ha (99,99 %): **Uso Principal:** Preservación de la estructura y funcionalidad de los ecosistemas. **Usos Compatibles:** Protección de fuentes hídricas (Restauración activa y pasiva), Investigación, educación, interpretación ambiental, Aprovechamiento de productos secundarios del bosque de acuerdo con los lineamientos determinados por la Corporación, Actividades de meliponicultura y apicultura, Pago por Servicios Ambientales de acuerdo con los lineamientos determinados por la Corporación. **Usos condicionados:** Adecuación y construcción de estructuras livianas no habitacionales para turismo de naturaleza, recreación pasiva y educación ambiental como senderos, miradores panorámicos, puntos de avistamiento de flora y fauna en materiales como madera, piedra, guadua, entre otros, Montaje de infraestructura para la investigación y el monitoreo ambiental, Construcciones de obras civiles para el abastecimiento de sistemas de acueductos veredal, regional o municipal, o instalación de bocatomas individuales y redes de transmisión de energía. **Usos Prohibidos:** Movimientos de tierra (cortes y explanaciones); apertura de vías y construcción de infraestructuras habitacionales (hoteles, glampings y viviendas) Todos los usos y actividades que no estén contemplados como permitidos, así como los que vayan en contravía de los objetivos de conservación, conforme lo señala el parágrafo 2 del artículo 2.2.2.1.4.2 y artículo 2.2.2.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015. **Densidad de vivienda:** En esta zona, se permite el mejoramiento de las construcciones existentes; sin embargo, no se permitirá la construcción de nuevas edificaciones.
- Zona de Restauración - DRMI Cuchilla Los Cedros 0,00 ha (0,01 %): En la zona de restauración se permiten usos y actividades de conservación de los recursos naturales, enriquecimiento forestal, manejo de la sucesión vegetal, restauración con especies nativas y con fines de protección, investigación, educación, aprovechamiento de subproductos del bosque, recolección y manejo sostenible de semillas forestales y resinas. El uso y aprovechamiento de los subproductos del bosque deberán seguir los lineamientos de la normatividad ambiental vigente para este tipo de aprovechamientos y los establecidos por la Corporación. **Densidad de vivienda:** Se permite el mejoramiento de las construcciones existentes, sin embargo; no se permitirá la construcción de nuevas edificaciones.
- Zona de Uso Sostenible - DRMI Cuchilla Los Cedros 0,0 ha (0,0 %): **Uso Principal:** Implementación de prácticas de manejo del suelo orientadas al restablecimiento de la capacidad productiva, para permitir el desarrollo de actividades agropecuarias, económicamente rentables y sostenibles. **Usos Compatibles:** Actividades productivas asociadas a procesos de sustitución progresiva bajo sistemas agroforestales, silvopastoriles y huertas agroecológicas, establecimiento de infraestructura complementaria para el desarrollo de las actividades productivas agropecuarias, dentro de sistemas agroforestales y silvopastoriles, turismo de naturaleza, turismo rural y cultural. Todas las demás actividades permitidas en las zonas de Restauración y Preservación. **Usos condicionados:** Desarrollo de infraestructura de servicios públicos y actividades industriales en concordancia con los Planes de Ordenamiento Territorial, así como la ejecución de las vías de acceso necesarias para el usufructo de las actividades señaladas. **Densidad de vivienda:** En esta zona se podrán adelantar proyectos de vivienda con una densidad máxima de dos (2) viviendas por hectárea. Con el fin de garantizar densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en zonas de uso sostenible, deberá tenerse en cuenta las densidades establecidas por la Corporación y lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.1.6. del Decreto 2218 de 2015.

Por lo mencionado anteriormente y **por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se considera en el presente trámite como uso compatible para la zona y sin entrar en conflicto con lo que estipula el POMCA Río Samaná Norte.**

3.5. La parte interesada solicita mediante Formulario Único Nacional, la Concesión de Aguas Superficiales para el abastecimiento para uso Doméstico de la siguiente forma:

Clasificación de los suscriptores	Año 2022 (número de suscriptores)	Población beneficiada
Sector Residencial	99	495
Sector Oficial-Institucional	1	70

Se informa que se cuenta actualmente con 53 solicitudes, teniendo;

Clasificación de los suscriptores	Año 2022 (número de suscriptores)	Población beneficiada
-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------

Sector Residencial	152	760
Sector Oficial-Institucional	1	70

*por cada suscriptor doméstico se estiman cinco (5) habitantes para un total de 760 habitantes.

La **ASOCIACIÓN DE ACUEDUCTO PALMAR- LA PAZ** allegó a la Corporación, el Concepto Sanitario Favorable para Consumo Humano, para la fuente denominada en campo “Alto del Palmar” mediante radicado CE-09394-2023 del 15 de junio del 2023.

3.5. La parte interesada mediante la solicitud CE-09394-2023 del 15 de junio del 2023, allegó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para empresas prestadoras del servicio de acueducto – alcantarillado, en el cual se presentó información general del usuario, localización del área del servicio, diagnóstico ambiental de la fuente de abastecimiento, reporte de información de oferta, diagnóstico del sistema de abastecimiento, determinación de consumos y pérdidas, metas de reducción de pérdidas y consumos, y un plan de inversión en protección y saneamiento del área de estudio; información suficiente para su evaluación.

El PUEAA será evaluado mediante el formato FTA-88 de evaluación de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para acueductos públicos y privados; el cual se remitirá como anexo del presente informe técnico.

3.6. Al momento de realizar el aforo del punto de captación de la fuente Alto del Palmar de captación por parte del técnico de Cornare, se presentaron las condiciones adecuadas para la ejecución del aforo volumétrico, ya que la fuente se pudo encauzar temporalmente y se obtuvo un caudal de 1,76 L/s donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, quedando un caudal disponible de 1,32 L/s.

De acuerdo a la información que reposa en el Geoportal, aguas abajo no se encuentran captando el recurso hídrico más usuarios.

3.7. El área de captación de la fuente “La Balastrea” se calculó utilizando el Geoportal interno en las ubicado en las coordenadas Longitud: -75° 13’ 46,1891”, Latitud 6° 7’ 43,3764” WGS84 2259 msnm utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo 100 metros y radio de reubicación de 60 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área de 7,79 hectáreas.

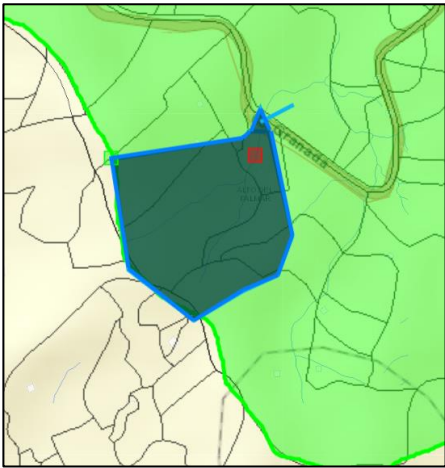


Figura 3. Área del punto de captación “La Balastrea”

3.8. Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, el funcionario se apoyó de la Resolución 112-2316 del 21 de Junio del 2012; “Por la cual se actualizan los Módulos de Consumos de Agua y se establecen los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en el territorio del Oriente Antioqueño”.

3.9. Datos específicos para el análisis de la concesión

a) Fuente de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	La Balastreira	11/07/2023	Volumétrico	1,76	1,32
El sistema de captación para la fuente “La Balastreira” cuenta con captación artesanal con bocatoma de fondo, en material de concreto, posee rejilla de entrada en hierro fundido de 3/8", colocadas en el sentido de la corriente. La medida de la rejilla es de 26 cm de largo por 40 cm de ancho, varillas separadas entre sí cada 1/2". La bocatoma posee caja de derivación para un caudal, de allí el agua captada se lleva por medio de tubería de 2" en PVC al taque desarenador, luego pasa a la Planta de Tratamiento y posteriormente al tanque de almacenamiento					
					
Figura 4. Punto de captación “La Balastreira”			Figura 5. Obra de Control “La Balastreira”		
Según lo manifestado por la parte interesada, en el presente mes se han presentado bajos eventos de precipitación.					
El sitio de captación presenta alta densidad de flora nativa de esta zona y según el sistema de información geográfico de la Corporación se encuentra en un ecosistema frío húmedo montañosa y orobiomas medios de los Andes (entre los 1800 y 2800 msnm correspondiendo a bosque húmedo andino).					

b) Obras para el aprovechamiento del agua de la fuente “La Balastrera”:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO ALDANA SECTOR EL ROBLE	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: ☒	Desarenador: ☒	PTAP: ☒	Red Distribución: ☒	Sistema de almacenamiento: SI
	TIPO CAPTACIÓN					
	Bocatoma de fondo					
	Área captación (Ha)	7,79 hectáreas (Figura 3)				
	Macromedición	SI ☒			NO ☐	
	Estado Captación	Bueno: ☐		Regular: ☒		Malo: ☐

	Continuidad del Servicio	SI_____X_____	NO_____
	Tiene Servidumbre	SI_____	NO_____X_____

c) Cálculo del caudal requerido:

Teniendo como referencia los cálculos de proyecciones y tasas de crecimiento poblacional rural y urbano, calculados por el grupo de recurso hídrico de la Corporación, se tiene que, para la zona rural del municipio de Santuario, una tasa de crecimiento poblacional para los años 2025-2030 (método exponencial) de 0,32 %

Se aplica el método exponencial de cálculo de proyección de población, que se presente a continuación:

$$P_f = P_{ci} \times e^{k \times (T_f - T_{ci})}$$

Donde:
Pf = Población correspondiente al año para el que se requiere proyectar la población.
Pci = Población correspondiente al censo inicial (población actual que para el caso corresponde a 760).
K= Tasa de crecimiento poblacional (0,32%).
Tf = Año al cual se requiere proyectar la información (2033).
Tci = Año correspondiente al censo inicial con información (2023).

Pf = 784 personas

Las personas proyectadas para el año 2033 serían de 784

Clasificación de los suscriptores	Año 2023 (número de usuarios)	Año 2033 (número de habitantes proyectados)
Sector Residencial	152	784
Sector Oficial-Institucional	1	70

Según el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en la Resolución 0330 del 8 de junio del 2017 en el capítulo 2 sección 1 artículo 47 del parágrafo 2° el factor de seguridad requerido es de 1.3; por lo que a cada caudal calculado se le sumará el 30% de dicho valor y este valor será el caudal total otorgado.

USO	DOTACIÓN*	# SUSCRIPTORES	# PERSONAS	CAUDAL (L/s)	CAUDAL TOTAL (L/s)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	120 L/hab-día	152	784*	1	1,3	30	La Balastrea
Caudal Total (L/s)						1,3	

USO	DOTACIÓN*	# USUARIOS	CAUDAL (L/s)	CAUDAL TOTAL (L/s)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
INSTITUCIONAL	16,6 L/persona-día	70	0,013	0,017	30	La Balastrea
Caudal Total (L/s)					0,017	

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1. La **ASOCIACIÓN DE ACUEDUCTO PALMAR- LA PAZ** allegó a la Corporación, el Concepto Sanitario Favorable para Consumo Humano, para la fuente Alto del Palmar, mediante radicado CE-09394-2023 del 15 de junio del 2023

4.2. Es procedente acoger el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA presentado en la información del trámite de concesión de aguas por parte de la **ASOCIACIÓN DE ACUEDUCTO PALMAR- LA PAZ** para el periodo comprendido entre 2023-2033, dado que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018, el cual fue evaluado mediante el formato FTA-88 de evaluación de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para acueductos públicos y privados y se encontraron las siguientes características:

CONSUMOS L/s: 0,6
PERDIDAS TOTALES %: 9
META DE REDUCCION DE PERDIDAS %: 2
META DE REDUCCION DE CONSUMOS %: NA
ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	10	2.100.000	jornadas de recolección de empaques realizadas / jornadas de recolección de empaques proyectadas * 100
Actividad 2.	10	3.000.000	# de talleres realizados / # de talleres proyectados * 100
Actividad 3.	10	1.000.000	# de talleres realizados / # de talleres proyectados * 100
Actividad 4.	10	13.000.000	# de salidas a campo realizadas / # de salidas a campo proyectadas * 100
Actividad 5.	10	2.000.000	# jornadas realizadas / # de jornadas proyectadas * 100
Actividad 6.	10	3.500.000	# jornadas realizadas / # de jornadas proyectadas * 100
Actividad 7.	2	5.000.000	# válvulas instalas / # válvulas proyectados * 100
Actividad 8.	1	7.000.000	adecuaciones realizadas / adecuaciones proyectadas * 100
Actividad 9.	1	4.000.000	material de filtro realizado / mejoramiento de obra proyectado * 100
Actividad 10.	1	4.000.000	# de mantenimientos al macromedidor realizados / # de mantenimientos al macromedidor proyectadas * 100
Actividad 11.	1	8.000.000	# de instalación de energía de la planta realizados / # de instalación de energía de la planta proyectados * 100
Actividad 12.	1000	156.000.000	m de tubería cambiada/ m de tubería proyectadas a cambiar * 100

4.3. La parte interesada deberá modificar la obra de captación y control de caudales de fuente La Balastrea, donde se garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los planos y las memorias de cálculo hidráulicas.

4.4. El punto de captación denominado como fuente “La Balastrea” cuenta con un caudal aforado por el método volumétrico de 1,76 L/s y un caudal disponible de 1,32 L/s, suficiente para abastecer las necesidades de la **ASOCIACIÓN DE ACUEDUCTO PALMAR- LA PAZ** y el sustento ecológico de la zona.

4.5. Según la información allegada por la parte interesada en la solicitud del recurso hídrico y la información proporcionada en campo se tiene:

Clasificación de los suscriptores	Año 2023 (número de usuarios)	Año 2033 (número de habitantes proyectados)
Sector Residencial	152	784
Sector Oficial-Institucional	1	70

El cálculo del caudal para consumo doméstico se proyectó con un crecimiento exponencial de proyección poblacional, arrojando un total de 784 personas proyectadas para el 2033; por lo que el caudal se calculó con base

al número mencionado anteriormente; cada caudal calculado fue aumentado en un 1.3 (30%) establecido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en la Resolución 0330 del 8 de junio del 2017 en el capítulo 2 sección 1 artículo 47 del parágrafo 2°.

4.6. En el predio con FMI 018-41176 con pk 6972001000002100004 se encuentra el punto de captación denominado “La Balastrera” presenta restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Samaná Norte aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7293-2017 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-0395-2019 del 13 de febrero del 2019. según la cual el 100 % se encuentra en el DRMI Cuchilla Los Cedros, teniendo, 3,49 ha (99,99 %) en zona de Preservación DRMI Cuchilla Los Cedros, 0,0 ha (0,01 %) en zona de Restauración - DRMI Cuchilla Los Cedros y 0,0 ha (0,0 %) en zona de uso Sostenible DRMI Cuchilla Los Cedros.

Por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se considera en el presente trámite como uso compatible para la zona y sin entrar en conflicto con lo que estipula el POMCA Río Samaná Norte.

4.7. Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

4.8. Por lo mencionado anteriormente en **FACTIBLE** otorgar **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, la **ASOCIACIÓN DE ACUEDUCTO PALMAR- LA PAZ** con NIT 811.037.065-0, representada legalmente por la señora **YINETH DUQUE SUAREZ I**, identificado con cédula de ciudadanía número 43.786.490, para uso **DOMESTICO** en beneficio de los usuarios del Acueducto...”

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

“Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión”

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-04319-2023 del 18 de julio de 2023**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a LA ASOCIACIÓN DE ACUEDUCTO PALMAR – LA PAZ, con Nit 811037065-0, a través de su representante legal la señora **YINETH DUQUE SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.786.490, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los usuarios del acueducto ubicado en la vereda Alto del Palmar del municipio de Santuario, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	ASOCIACIÓN DE ACUEDUCTO PALMAR- LA PAZ	FMI:	N.A	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A
Punto de captación N°:				1						
Nombre Fuente:	La Balastrea			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	13	46,1891	6	7	43,3764	2259
Usos				Caudal (L/s.)						
1	Doméstico			1,3						
2	Institucional			0,017						
TOTAL CAUDAL A OTORGA L/s				1,317						

Parágrafo 1. La vigencia de la presente Concesión de Aguas será de **diez (10) años** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, a **LA ASOCIACIÓN DE ACUEDUCTO PALMAR – LA PAZ**, a través de su representante legal la señora **YINETH DUQUE SUAREZ**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- **Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s:** El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

ARTICULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA presentado por **LA ASOCIACIÓN DE ACUEDUCTO PALMAR – LA PAZ**, a través de su representante legal la señora **YINETH DUQUE SUAREZ**, o quien haga sus veces al momento, para el periodo 2023-2033, ya que contiene la información básica para su aprobación, en el cual se proponen actividades como:

CONSUMOS L/s: 0,6
PERDIDAS TOTALES %: 9
META DE REDUCCION DE PERDIDAS %: 2
METEA DE REDUCCION DE CONSUMOS %: NA
ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	10	2.100.000	jornadas de recolección de empaques realizadas / jornadas de recolección de empaques proyectadas * 100
Actividad 2.	10	3.000.000	# de talleres realizados / # de talleres proyectados * 100
Actividad 3.	10	1.000.000	# de talleres realizados / # de talleres proyectados * 100
Actividad 4.	10	13.000.000	# de salidas a campo realizadas / # de salidas a campo proyectadas * 100
Actividad 5.	10	2.000.000	# jornadas realizadas / # de jornadas proyectadas * 100
Actividad 6.	10	3.500.000	# jornadas realizadas / # de jornadas proyectadas * 100
Actividad 7.	2	5.000.000	# válvulas instalas / # válvulas proyectados * 100
Actividad 8.	1	7.000.000	adecuaciones realizadas / adecuaciones proyectadas * 100
Actividad 9.	1	4.000.000	material de filtro realizado / mejoramiento de obra proyectado * 100
Actividad 10.	1	4.000.000	# de mantenimientos al macromedidor realizados / # de mantenimientos al macromedidor proyectadas * 100
Actividad 11.	1	8.000.000	# de instalación de energía de la planta realizados / ## de instalación de energía de la planta proyectados * 100
Actividad 12.	1000	156.000.000	m de tubería cambiada/ m de tubería proyectadas a cambiar * 100

PARÁGRAFO. REQUERIR para que presente informes de seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de **forma anual**, y en ellos deberá informar el avance del cumplimiento de las actividades propuestas en el PUEAA

ARTICULO CUARTO. REQUERIR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte a través de la Resolución 112-0395-2019 del 13 de febrero de 2019, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo primero. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO. Esta Concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO UNDECIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO TERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo a la señora **YINETH DUQUE SUAREZ**, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE ACUEDUCTO PALMAR- LA PAZ**, o quien haga sus veces al momento, haciendole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo,

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEXTO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web **www.cornare.gov.co**, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056970242159

Proceso: Trámite Ambiental.
Asunto: Concesión de Aguas Superficial
Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón
Técnico: M. Botero – A.Villada
Fecha: 21-07-2023